

## **INFORME N.º 131-2013-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si los Recibos por Honorarios impresos antes del 1.8.2013, fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 230-2013/SUNAT, pueden seguir siendo usados por los trabajadores independientes obligados a efectuar el aporte obligatorio al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Supremo N.º 068-2013-EF, Reglamento de la Ley N.º 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, publicado el 3.4.2013.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 230-2013/SUNAT, que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago y las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 182-2008/SUNAT y 234-2006/SUNAT, respecto de los requisitos del Recibo por Honorarios y la información del Libro de Ingresos y Gastos, publicada el 25.7.2013.

### **ANÁLISIS:**

De acuerdo con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 068-2013-EF, el comprobante de pago del trabajador independiente deberá contener como requisito, el monto discriminado de los aportes obligatorios que se descuentan de los ingresos, cuyo formato debe ser utilizado por los afiliados en el SPP y el SNP.

En concordancia con la citada Disposición, el numeral 2.11 del artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago, sustituido por el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 230-2013/SUNAT<sup>(1)</sup>, establece que los Recibos por Honorarios tendrán como requisito mínimo no necesariamente impreso, entre otros, la información correspondiente al monto discriminado de:

- a) Los tributos que graven la operación, indicando la tasa de retención correspondiente, en su caso.
- b) El aporte obligatorio al SNP o al SPP de ser el caso, indicando la tasa del aporte correspondiente.

---

<sup>1</sup> Antes de dicha sustitución, el citado numeral establecía como requisito mínimo no necesariamente impreso, *el monto discriminado del tributo que grava la operación, indicando la tasa de retención correspondiente, en su caso.*

Como se puede apreciar de la norma antes glosada, si bien el requisito mínimo antes señalado corresponde a información que deben contener obligatoriamente los Recibos por Honorarios para poder ser considerados como tales<sup>(2)</sup>, al no tener que figurar necesariamente impresa en el documento, dicha información puede ser consignada manualmente o a través de otros medios.

En consecuencia, los Recibos por Honorarios impresos antes del 1.8.2013, fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 230-2013/SUNAT, pueden seguir siendo usados por los trabajadores independientes obligados a efectuar el aporte al SNP o al SPP, debiendo para el efecto consignarse en estos de manera manual o a través de otros medios, la información relativa a tales aportes señalada por la citada Resolución de Superintendencia.

### **CONCLUSIÓN:**

Los Recibos por Honorarios impresos antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 230-2013/SUNAT, pueden seguir siendo usados por los trabajadores independientes obligados a efectuar el aporte al SNP o al SPP, debiendo para el efecto consignar en estos de manera manual o a través de otros medios, la información relativa a tales aportes señalada por dicha norma.

Lima, 29 AGO 2013

ORIGINAL FIRMADO POR  
**Enrique Pintado Espinoza**  
Intendente Nacional Jurídico (e)

ere  
A0600-D13  
Reglamento de Comprobantes de Pago – Requisitos de los Recibos por Honorarios.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de I Reglamento de Comprobantes de Pago, los Recibos por Honorarios sólo se consideran comprobantes de pago, si cumplen con todas las características y requisitos mínimos establecidos por dicho Reglamento.